

PROTOCOLO CONJUNTO 2011 - 2016 DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO DE LA FASE DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO, EN INSTITUCIONES SANITARIAS DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA, DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y FORMACIÓN DE PROFESIONALES

En la ciudad de Sevilla, a...1.4...OCTUBRE de dos mil once

REUNIDOS

De una parte, D. MANUEL RECIO MENÉNDEZ, CONSEJERO DE EMPLEO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, nombrado por Decreto del Presidente 21/2010, de 22 de marzo, (BOJA nº 57, de 23 de marzo de 2010) en el ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 7.c) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo y los artículos 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de la otra, D.ª MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO, CONSEJERA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, nombrada por Decreto del Presidente 4/2009, de 23 de abril (BOJA nº 78, de 24 de abril de 2009) en el ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía y los artículos 26.1 y 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente competencia suficiente para el otorgamiento del presente Protocolo Conjunto de Colaboración 2011-2016, actuando en el ejercicio de la representación que ostentan

EXPONEN

Primero.- Que ambas Consejerías, en el marco del proceso de la Segunda Modernización de Andalucía y en el de sus respectivas competencias, confluyen en el objetivo común de asegurar que los centros y espacios formativos se configuren como lugares avanzados y de calidad en las buenas prácticas de la promoción de la salud, y todo ello en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Constitución Española en cuanto establece, entre otros, que “los Poderes Públicos fomentarán la educación sanitaria”.

Segundo.- Que la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece en su artículo 78.2, que “El Gobierno de la Junta de Andalucía velará para que la formación de los profesionales de la salud consiga una mejor adecuación a las necesidades del Sistema Sanitario Público de Andalucía”.

Igualmente, la misma Ley 2/1998, de 15 de junio, en sus artículos 79.1.c) y d) establece, que: “Corresponde a la Consejería de Salud, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, el desarrollo de las funciones siguientes: c) Fomentar la investigación en relación a los problemas y necesidades de salud de la población de Andalucía. A tal fin, la Consejería de Salud deberá promover programas de formación para cubrir las necesidades de investigación. d) Formar, reciclar y perfeccionar de manera continuada a los profesionales sanitarios y no sanitarios del campo de la salud y de la gestión y la administración sanitarias desde una perspectiva interdisciplinaria”.

Asimismo, en el artículo 79.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, se dispone que: “La Consejería de Salud establecerá reglamentariamente los principios a que han de ajustarse el desarrollo y ejecución de estas funciones, siempre con pleno respeto a los derechos de los usuarios, fomentando la coordinación y colaboración con las Universidades andaluzas y demás instituciones y entidades que realicen actividades en estas materias”.

Tercero: El artículo 34 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, referido a principios generales, establece que:

“La formación y el desarrollo de la competencia técnica de los profesionales deben orientarse a la mejora de la calidad del Sistema Nacional de Salud. Para ello se requiere: a) La colaboración permanente entre los órganos de las Administraciones públicas competentes en materia de educación, sanidad, trabajo y asuntos sociales, las universidades, las sociedades científicas y las organizaciones profesionales y sindicales, b) La disposición de toda la estructura asistencial del sistema sanitario para ser utilizada en la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales, c) La revisión permanente de las enseñanzas y de la metodología educativa en el campo sanitario, para la mejor adecuación de los conocimientos profesionales a la evolución científica y técnica y a las necesidades sanitarias de la población, d) La actualización permanente de conocimientos, orientada a mejorar la calidad del proceso asistencial y garantizar la seguridad del usuario, e) La inclusión de la perspectiva de género en las actuaciones formativas”.

Cuarto: Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece en su artículo 11.1, referido a investigación y docencia, que “toda la estructura asistencial del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada para la investigación sanitaria y para la docencia de los profesionales.” Asimismo, en el primer párrafo del artículo 11.2 de la referida Ley, se dispone que “las Administraciones sanitarias, en coordinación con las Administraciones educativas, promoverán las actividades de investigación y docencia en todos los centros Sanitarios, como elemento esencial para el progreso del sistema sanitario y de sus profesionales”.

Quinto: Que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, así como la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establecen un marco de colaboración entre los sectores sanitario y formativo en materia de Salud.

Sexto: Que el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, de la Consejería de Empleo, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el empleo en Andalucía, contempla en su artículo 2.2.p) que “La colaboración y coordinación con otras Administraciones Públicas para fomentar la calidad de la Formación Profesional para el Empleo, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la coordinación entre los diferentes órganos de la Administración de la Junta de Andalucía”. El desarrollo del citado Decreto se realiza en la Orden de 23 de octubre de 2009.

Séptimo.- Que la Consejería de Salud, en el marco del “Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía, un espacio compartido”, ha desarrollado un proceso estratégico para garantizar la calidad de las políticas de salud pública, en el que se convierte en elemento clave el impulso de las políticas de promoción de la salud y su mejora continua. De igual modo, este Plan de Calidad ha incorporado un procedimiento referido a la Gestión del Conocimiento, en el que se fomenta la mejora continua de la formación de los profesionales sanitarios, y para el que la familia de formación profesional sanitaria constituye uno de sus objetivos diana. Todo ello, debe enmarcarse, además, en el modelo de desarrollo profesional de las instituciones sanitarias basado en la gestión por competencias y que pretende el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes en las personas que desempeñan su tarea en el Sistema Sanitario Público de Andalucía de tal modo que les permita abordar sus responsabilidades, no sólo asistenciales e investigadoras, sino también docentes y que éstas les sean reconocidas en su carrera profesional.

Octavo.- Que la Consejería de Empleo y la Consejería de Salud seguirán colaborando en la formación de los profesionales sanitarios en las materias correspondientes a la Medicina del Trabajo y a la Salud Laboral.



Noveno.- En el marco de las líneas de actuación definidas en el Plan Estratégico de Formación Integral del Sistema Sanitario Público de Andalucía, que se desarrollará a lo largo de la legislatura actual, se contempla, entre otros proyectos, el PE-2: "Programas de Alianza para la Calidad de la Formación Profesional". Dentro de las actuaciones incluidas en el mismo, se encuentran las siguientes:

- ✓ Suscripción de Acuerdo con la Consejería de Empleo para la ordenación de la formación práctica en los centros sanitarios públicos de las actividades de formación profesional para el empleo de carácter sanitario.
- ✓ Colaboración con la Consejería de Empleo para la incorporación de las competencias clave del sistema sanitario público de Andalucía en los planes de estudio de los programas formativos de formación profesional para el empleo de carácter sanitario.

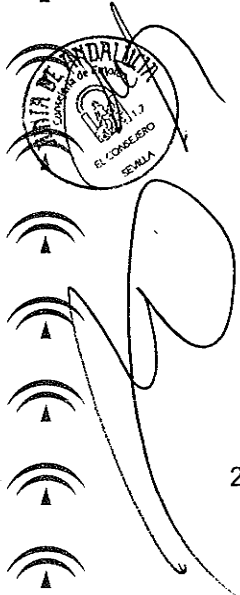
Décimo.- Que la Consejería de Empleo y la Consejería de Salud se adaptarán a las estructuras organizativas de las Consejerías firmantes, con el objeto de hacer más funcional su colaboración.

Por cuanto antecede, en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, las partes antes citadas resuelven suscribir el presente Protocolo con arreglo a las siguientes

LÍNEAS DE COLABORACIÓN

PRIMERA.- El presente Protocolo tiene por objeto el establecimiento de un marco de colaboración entre la Consejería de Empleo y la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, para la realización de acciones conjuntas en materia de Formación Profesional para el Empleo con los siguientes objetivos:

1. Colaborar en la elaboración, desarrollo y evaluación de un programa de Formación para la Salud que se referirá, al menos, a las áreas temáticas de:
 - a) Mejora continua de la calidad de la formación de los profesionales sanitarios.
 - b) Impartición de acciones Formativas de Formación Profesional para el Empleo de la Familia Profesional de Sanidad y otras Familias Profesionales relacionadas con el ámbito sanitario.
 - c) Actuaciones adaptadas a la nueva realidad, derivada de las novedades habidas en el repertorio de certificados de profesionalidad y en el fichero de especialidades formativas del Servicio Andaluz de Empleo y de otras familias profesionales.
 - d) Incorporación de las competencias clave del sistema sanitario público de Andalucía en los planes de estudio de los programas formativos de Formación Profesional para el Empleo de carácter sanitario.
 - e) Colaboración para la formación de especialistas en la Medicina y Enfermería del Trabajo.
2. Establecer fórmulas de reconocimiento de las actividades formativas de los profesionales sanitarios y de los profesionales de la Formación Profesional para el Empleo en materia de sanidad, de manera que ambos sistemas, potencien la implicación de sus profesionales en estas tareas, su mejora continua y su colaboración para la consecución de sus fines.



SEGUNDA.- Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los compromisos antes expuestos se creará en cada una de las Consejerías firmantes un comité de seguimiento del presente Protocolo que desarrollará las funciones que al respecto sean necesarias y, entre otras, las siguientes:

- a) Impulsar las acciones precisas para el cumplimiento de los objetivos fijados para cada Consejería en el Protocolo de Colaboración.
- b) Supervisar los informes de seguimiento y evaluación, así como el seguimiento de su desarrollo.
- c) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen en su respectivo ámbito de ejecución del presente Protocolo.
- d) Evaluar el desarrollo y resultado derivados del presente Protocolo de Colaboración, para lo cual se utilizarán, los indicadores que se establezcan por Resolución conjunta de la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y la persona titular de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud, al menos, los siguientes indicadores y su valoración:

INDICADOR DE EVALUACIÓN	VALORACIÓN TÉCNICA
1. Alumnos formados e insertados en convocatorias anteriores en la misma ocupación.	15 p
2. Alumnos formados e insertados en convocatorias anteriores en otras ocupaciones.	5 p
3. Practicas profesionales no laborales.	10 p
4. Especialidad en el anexo prioritaria.	5 p
5. Sistema de gestión de calidad.	5 p
6. Experiencia y gestión del Centro.	10 p.
7. Gestión administrativa y contable.	5 p.
8. Informe técnico.	10p.
9. Informe metodológico.	10p.
10. Acciones vinculadas a certificados de profesionalidad.	5 p
11. Inclusión metodología de genero.	5p.

Los comités de seguimiento que se creen tanto en la Consejería de Empleo, como en la Consejería de Salud, establecerán su régimen interno de funcionamiento teniendo en cuenta lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El comité de seguimiento que se cree en la Consejería de Empleo tendrá la siguiente composición:

- La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Centros y Programas Formativos de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, o persona en quien delegue.
- Una Técnica o un Técnico responsable de Formación de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo.

El comité de seguimiento que se cree en la Consejería de Salud tendrá la siguiente composición:

- La persona titular de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la Jefatura de Servicio de Desarrollo Profesional y Formación de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud, o persona en quien delegue.
- Una Técnica o un Técnico responsable de Formación de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud.

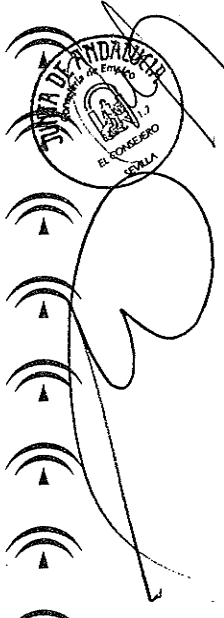
Para promover la adecuada coordinación entre el comité de seguimiento de la Consejería de Empleo y el comité de seguimiento de la Consejería de Salud, así como, para garantizar el intercambio de información entre los mismos, la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, Autónomos y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo y la persona titular de la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud presentaran sendos informes de seguimiento y de cumplimiento de los objetivos fijados en el presente Protocolo de Colaboración, al menos una vez al año, en Pleno del Consejo Andaluz de Formación Profesional, del que ambas Consejerías forman parte, y al que se le atribuye en el artículo 2 del Decreto 451/1994, de 15 de noviembre, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional la función de "controlar, evaluar y realizar el seguimiento de la ejecución de los programas de Formación Profesional".

La participación y cooperación de los interlocutores sociales más representativos en el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente protocolo, se realizará a través del Consejo Andaluz de Formación Profesional, a quien corresponde el superior control, evaluación y realización del seguimiento de su ejecución. A tal fin, por acuerdo del Pleno de dicho Consejo se podrá constituir en su seno un Comisión de Trabajo específica. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellos aspectos que sean competencia exclusiva de otros órganos de la Junta de Andalucía.

TERCERA.- Para facilitar las tareas encomendadas a los comités de seguimiento creados al efecto en la Consejería de Empleo y en la Consejería de Salud, y acercarla a la realidad de los centros tanto formativos como sanitarios, se atribuirá en cada provincia al Director o Directora provincial del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo, o persona en quien delegue y al Delegado o Delegada Provincial de la Consejería de Salud, o persona en quien delegue, las siguientes funciones:

1. A las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud

- a) Conocer la capacidad y disponibilidad docente de las instituciones sanitarias.
- b) Identificar y acordar las unidades asistenciales participantes, mediante Resolución de cada Delegado Provincial de Salud, a propuesta del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente, una vez conocida la Programación anual correspondiente.
- c) Estudiar y prever las necesidades de realización de la fase de Formación en Centros de Trabajo en centros sanitarios de los alumnos y alumnas de Formación Profesional para el Empleo de la provincia.
- d) Informar a los Centros de Trabajo, de su provincia, de los términos del presente Protocolo.
- e) Coordinar la organización y el calendario con que se llevará a cabo la fase de Formación del alumnado en Centros de Trabajo de Instituciones Sanitarias de la provincia.
- f) Suscribir un Acuerdo o Protocolo de Intenciones Conjunto con la Dirección Provincial de Empleo correspondiente para la colaboración en materia de Formación Profesional para el Empleo, de la Familia Profesional de Sanidad.
- g) Realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo de este Protocolo en la provincia.



h) Cuantas otras le sean encomendadas por el comité de seguimiento de su respectiva Consejería.

2. A las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo

- a) Informar a los Centros y Entidades colaboradoras de Formación para el Empleo, de su provincia de los términos del presente Protocolo.
- b) Informar a las Delegaciones de Salud de su provincia, de la Programación anual referente a las acciones formativas de la Familia profesional de Sanidad.
- c) Remitir a las Delegaciones Provinciales de Salud correspondientes, la Programación Anual de la Familia Sanitaria, con indicación del módulo económico de cada especialidad formativa.
- d) Suscribir un Acuerdo o Protocolo de Intenciones Conjunto con la Delegación Provincial de Salud correspondiente para la colaboración en materia de Formación Profesional para el Empleo, de la Familia Profesional de Sanidad.
- e) Realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo de este Protocolo en su provincia.
- f) Cuantas otras le sean encomendadas por el comité de seguimiento de Consejería de Empleo.

A fin de garantizar la adecuada gestión de la formación práctica de los alumnos, se facilitará la participación de los Directores Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo y de los Delegados Provinciales de la Consejería de Salud correspondientes en los grupos de trabajo ya constituidos para la coordinación en general de la formación práctica en Centros Sanitarios.

Una vez al año, desde cada una de las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, se elaborará una Memoria del desarrollo de las actividades recogidas en este apartado que enviarán al comité de seguimiento de su correspondiente Consejería.

CUARTA.- Este Protocolo Conjunto de Colaboración 2011-2016 entrará en vigor a partir de su firma, y mantendrá su vigencia hasta la finalización del año 2016. Esta vigencia temporal podrá ser prorrogada antes de su fecha de expiración, por períodos anuales, mediante acuerdo expreso de las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el mismo, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se proponga su resolución. También perderá su vigencia por mutuo acuerdo, imposibilidad sobrevenida de cumplimiento o fuerza mayor así como por resolución por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo.

El desarrollo de las líneas de actuación enunciadas se llevará a cabo con arreglo a las siguientes

INSTRUCCIONES

1. OBJETO.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto establecer los procedimientos de colaboración necesarios para la realización de formación práctica en los Centros de Trabajo de las Instituciones Sanitarias del Sistema Sanitario Público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por parte del alumnado de la Formación Profesional para el Empleo regulada en la Orden de 23 de Octubre de 2.009, cuando dichas prácticas se refieran a la Familia Profesional de Sanidad, y a aquellas otras familias profesionales relacionadas con los ámbitos sanitarios en las que el mencionado alumnado esté recibiendo o haya recibido formación teórica.

Para ello, la Consejería de Salud colaborará para que las personas beneficiarias de estas acciones formativas realicen la formación práctica correspondiente en los Centros de Trabajo de las Instituciones Sanitarias pertenecientes al Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Estas prácticas profesionales se llevarán a cabo, siempre que sea posible, una vez realizado, como mínimo, el 75% de la formación teórica o a continuación de la misma, sin que entre ambas fases transcurran más de treinta días.

2. DESTINATARIOS.

Serán destinatarios de las actuaciones de colaboración previstas en el presente Protocolo, los Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía a los que se refiere el Capítulo VII del Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, siempre que reúnan los requisitos previstos en el mismo y desarrollen las acciones formativas de las familias profesionales de Sanidad y aquellas otras familias profesionales relacionadas con los ámbitos sanitarios incluidas en el Fichero Andaluz de Especialidades Formativas en el Servicio Andaluz de Empleo.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO CONJUNTO DE COLABORACIÓN.

El procedimiento de actuación entre la Consejería de Empleo y la Consejería de Salud en relación con el desarrollo del presente Protocolo conjunto de Colaboración se concreta en los siguientes apartados:

1. Al ser limitada la capacidad formativa de los centros sanitarios, anualmente, y para dar cumplimiento a las funciones a las que se refiere la línea de colaboración Tercera del presente Protocolo, las Delegaciones Provinciales de Salud recabarán datos de los Centros Sanitarios correspondientes a su ámbito, a fin de elaborar un Informe que determine, en cifras aproximadas, las necesidades de formación existentes, así como su capacidad docente.

Elaborado el documento anterior, las Delegaciones Provinciales de Salud remitirán a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo correspondiente, el Informe a que se hace referencia en el punto anterior.

Por su parte, el Servicio Andaluz de Empleo realizará la planificación de las Acciones Formativas de Formación Profesional para el Empleo que deban desarrollar sus prácticas en Centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, teniendo en cuenta los datos facilitados por el Sistema de Prospección Permanente del Mercado de Trabajo del Servicio Andaluz de Empleo (ARGOS), así como el Informe anual de necesidades elaborado por las Delegaciones Provinciales del Servicio Andaluz Salud a que se hace referencia en el párrafo primero de este apartado.

2. Una vez planificadas las Acciones Formativas de Formación Profesional para el Empleo a las que se refiere el apartado anterior, la Dirección Provincial de Empleo suscribirá conjuntamente con la correspondiente Delegación Provincial de Salud el Acuerdo o Protocolo de Intenciones a que se hace referencia en el la Línea TERCERA de este Protocolo.

El Protocolo de Intenciones suscrito por ambas Instituciones adaptará alguna de las formas siguientes:

- a) Acuerdo para realizar el Módulo de prácticas de cada Certificado de Profesionalidad.
- b) Acuerdo de Formación Práctica de cada programa formativo, que los Centros o Entidades de Formación profesional para el Empleo tengan previsto desarrollar.
- c) Acuerdo de Prácticas Profesionales no laborales.

A estos efectos, se determinará conjuntamente por la Delegación Provincial de Salud y la Dirección Provincial de Empleo correspondientes, el procedimiento para la emisión del

mencionado Acuerdo ó Protocolo de Intenciones que, en todo caso, habrá de tener en consideración las necesidades de formación y la capacidad docente de los centros sanitarios.

3. Autorizada por el Servicio Andaluz de Empleo, a los Centros y Entidades colaboradoras, la impartición de la formación práctica, y antes del comienzo de la misma, la Entidad correspondiente se dirigirá a la Delegación Provincial de Salud correspondiente a su ámbito, a los efectos de determinar los siguientes elementos de los que habrá de dejarse constancia en un Convenio o documento conjunto elaborado al efecto:

a) Para el Módulo de prácticas de cada Certificado de Profesionalidad o Formación Práctica de cada programa formativo

Se suscribirá un documento entre la Delegación Provincial de Salud y el Centro o Entidad Colaboradora, del cual se dará traslado en copia y por parte de la Delegación Provincial de Salud correspondiente a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, la cual dará su VºBº al mismo y sin el cual no podrán iniciarse las acciones formativas.

En este documento se dejará constancia de:

- ✓ La Resolución de concesión de la subvención correspondiente al Centro o Entidad Colaboradora
- ✓ Que el Centro de Trabajo sanitario donde se vayan a realizar las prácticas formativas correspondientes, cumple los requisitos exigidos por la Consejería de Empleo.
- ✓ El contenido de las prácticas que, en todo caso, deberá corresponder con el área de conocimiento que vaya a adquirir el alumno en la acción formativa en que está inscrito.
- ✓ Los criterios de evaluación establecidos para el módulo de prácticas profesionales de cada certificado de profesionalidad, programa formativo o Prácticas Profesionales no laborales, de acuerdo con el procedimiento determinado por el SAE.
- ✓ Documentación técnica y Programación didáctica, así como, Plan de seguimiento y evaluación a realizar.
- ✓ Póliza suplementaria de accidentes para los alumnos que realicen las prácticas.
- ✓ Relación de los tutores laborales de las Instituciones Sanitarias participantes en cada período formativo.
- ✓ Relación de alumnos que los Centros de Trabajo del Sistema Sanitario Público Andaluz van a recibir en prácticas, así como su distribución por los distintos centros y unidades sanitarias.
- ✓ Comunicación, a la Inspección de Trabajo y a los representantes legales de los Trabajadores en los Centros de Trabajo, de las prácticas que se realicen en los mismos, así como relación de participantes en dichas prácticas.
- ✓ Cuantos documentos se estimen necesarios para el óptimo desarrollo del período de prácticas.

b) Para el Acuerdo de Prácticas Profesionales no laborales.

Para la realización de Prácticas Profesionales no laborales, el servicio Andaluz de Empleo, el Centro o entidad colaboradora beneficiaria de la subvención, y la Delegación de Salud correspondiente, suscribirán un Convenio de Colaboración conjunto que deberá contener al menos la siguiente información:

- ✓ Nº de alumnos
- ✓ Especialidad Formativa
- ✓ Lugar, duración y horario
- ✓ Contenido del Plan Formativo de actividades y Evaluación
- ✓ Tareas y procesos a realizar en la empresa por parte del alumnado
- ✓ Sistema de tutoría para el seguimiento y Evaluación
- ✓ Garantía de que los participantes tienen cubierto el riesgo el riesgo de accidente derivado de su asistencia a la práctica y derecho a las becas y/o ayudas reguladas en la normativa.
- ✓ Comunicación, a la Inspección de Trabajo y a los representantes legales de los Trabajadores en los Centros de Trabajo, de las prácticas que se realicen en los mismos.

- ✓ Cuantos documentos se estimen necesarios para el óptimo desarrollo del período de prácticas.
 - c) Los documentos, servirá para su consideración en la elaboración de la Memoria a la que se refiere el último párrafo de la línea de colaboración Tercera y de la que se da traslado al comité de seguimiento de su correspondiente Consejería.
4. La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud y las Agencias Publicas Empresariales Sanitarias, emitirán, al objeto de facilitar la firma de los Protocolos de Intenciones y los correspondientes Convenios, resoluciones de delegaciones de firmas que habiliten a las Delegaciones Provinciales a suscribirlos.

CUARTA.- COMPENSACIONES

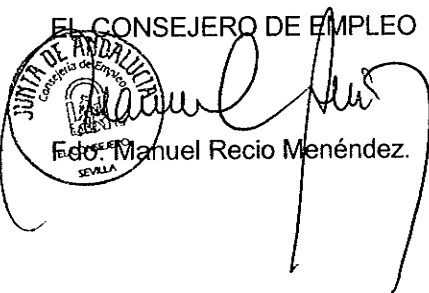

Los Centros de Trabajo de las Instituciones Sanitarias en los que se realicen las acciones formativas, tendrán derecho a una compensación por los gastos de recursos humanos y de materiales en los que incurran para el desarrollo de la referida fase práctica. Dicha compensación correrá a cargo de los Centros y Entidades de Formación Profesional, salvo aquellos cuya financiación sea a cargo del Presupuesto de la Junta de Andalucía, y consistirá en un mínimo del 30 % del coste hora/ alumno del módulo de práctica, que será abonada por dichas entidades al Servicio Andaluz de Salud o a la Agencia Publica Empresarial Sanitarias que proceda.

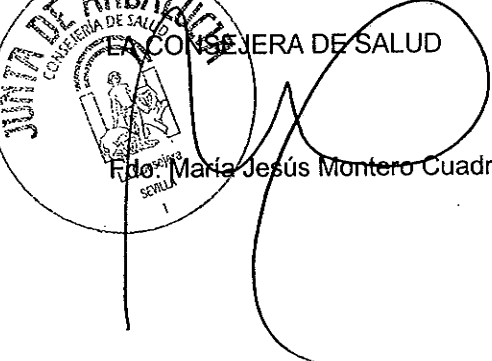
Las cuantías a las que se refiere el párrafo anterior podrán ser actualizadas por Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo.

QUINTA.- OTRAS ACTUACIONES

Cualesquiera otras actuaciones formativas que se lleven a cabo de acuerdo con lo previsto en el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, que requieran la realización de prácticas en los centros sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía y que no encuentren acomodo en las presentes Instrucciones, requerirán la conformidad expresa de las Direcciones Generales competentes en materia de formación de profesionales sanitarios y de formación profesional para el empleo.

Y de conformidad con el contenido del presente Protocolo Conjunto de Colaboración 2011-2016, y para que así conste, firman el mismo por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados

EL CONSEJERO DE EMPLEO

Fdo. Manuel Recio Menéndez.


EL CONSEJERA DE SALUD

Fdo. María Jesús Montero Cuadrado
